



CUT: 68375-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0646-2025-ANA-AAA.CF

Huaral, 12 de junio de 2025

VISTO:

El expediente administrativo de fecha 2025-04-04 presentado por el señor Jesús Gustavo Leandro Palomino, identificado con DNI 09799924, con domicilio en Laberto Ureta 191 Departamento 401, distrito de San Borja, provincia de Lima; quien solicita la extinción de la licencia de uso otorgada mediante Resolución Administrativa 0122-2025/GRL.DRAL/ATDR-CH-H de 2005-07-22 y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7 del artículo 15° de la Ley 29338 «Ley de Recursos Hídricos» establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua: «*Otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional*»;

Que, el artículo 71° de la ley antes mencionada en concordancia al numeral 102.3) del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establecen que «*Son causales de caducidad de los derechos de uso las siguientes*»:

1. La muerte del titular del derecho;

2. El vencimiento del plazo del derecho de uso de agua;
3. Por concluir el objeto para el que se otorgó el derecho; y
4. Falta de ejercicio del derecho durante dos (2) años consecutivos o acumulados en un periodo de cinco (5) años sin justificación, siempre que esta causal sea imputable al titular.

Que, el artículo 102° numeral 102.1) del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos 29338, establece que: «*La Autoridad Administrativa del Agua declara la extinción de los derechos de uso de agua por renuncia del titular, caducidad o revocación*»;

Que, mediante Resolución Administrativa 0122-2005/GRL-DRAL/ATDR.CH.H de 2005- 07-22, se otorgó licencia de agua superficial del río Chancay Huaral, con fines de uso agrario-riego a los usuarios del Bloque de Riego Jesús del Valle – Filtraciones, con código PHUH-2706-B34, en el ámbito de la Comisión De Regantes de Jesús del Valle, entre ellos al señor Igue Shinzato José con DNI 06247497, para el predio con código Catastral 03820 con un área de riego de 14,79 ha, por un volumen de 19 597 m³/año;

Que, mediante escrito de fecha 2025-04-04, el administrado solicita la extinción de derecho de uso de agua, otorgado mediante Resolución Administrativa 0122- 2025/GRL.DRAL/ATDR-CH-H **a favor del señor José Igue Shinzato, identificado con DNI 06247497**, para el predio con código 03820, de 14,79 ha bajo riego, debido a la disminución del recurso hídrico de filtraciones. Cabe precisar que dicho predio fue transferido al administrado mediante contrato de compraventa el mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público en la Partida 08007530 de fecha 2008-10-29, conforme se detalla en la imagen adjunta:

Que, mediante Notificación Múltiple 0054-2025-ANA-AAA.CF-ALA.CHH de 2025- 04- 15, la Administración Local de Agua Chancay Huaral, comunicó a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chancay – Huaral, a la Comisión de Usuarios Jesús del Valle – Esquivel, así como al administrado, que la verificación técnica de campo se llevaría a cabo el día 2025-04-25 con la finalidad de constatar el estado actual y características del predio con código de riego 03820. Dicha comunicación fue válidamente notificada vía correo electrónico conforme se acredita con los cargos de recepción que obran en el expediente;

Que, mediante Acta de Inspección Ocular 022-2025-ANA-AAA.CF-ALA.CHH/CECC de fecha 2025-04-25, se llevó a cabo la diligencia en presencia del administrado, del señor Ricardo Buitrón Barrera, presidente de la Comisión de Usuarios Jesús del Valle – Esquivel y el señor Pablo Jesús Vesgas Huamán, sectorista de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chancay – Huaral quienes constataron lo siguiente:

PREDIO: CÓDIGO 03820		
SECTOR ESQUIVEL DISTRITO Y PROVINCIA DE HUARAL, DEPARTAMENTO LIMA		
Resolución Administrativa 0122-2025/GRL.DRAL/ATDR-CH-H		
LADO	EXTENSIÓN	SE OBSERVÓ
NORESTE	2,50 ha	Se usa para la producción de humus y biol a base de la descomposición de restos vegetales y estiércol de vacunos.
ESTE	2,50 ha	Se encontró con cultivo de camote etapa de crecimiento.
SURESTE	2,00 ha	Se visualizó cultivo de maíz chala en etapa de crecimiento.
NOROESTE	3,40 ha	Se encuentra con cultivo de maíz amarillo duro
SUROESTE	-	Se encuentra terreno en descanso.



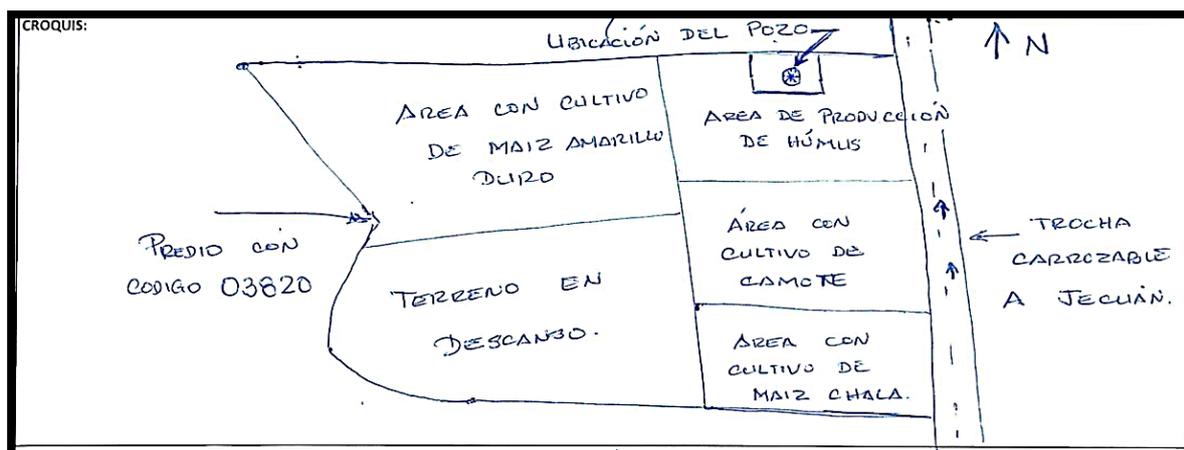
SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL HUARAL
N° Partida: 08007530

INSCRIPCIÓN DE REGISTRO DE PREDIOS
PARCELA DE TIERRAS SIGNADO CON EL N° 6 EN EL PLANO ESPECIAL DEL INMUEBLE
DENOMINADO "LAS DELICIAS" UBICADO EN EL VALLE DE HUARAL
DISTRITO DE HUARAL

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE
RUBRO : TITULOS DE DOMINIO
C00002

COMPRAVENTA.- La sociedad conyugal conformada por JESUS GUSTAVO LEANDRO PALOMINO (D.N.I N° 09799924) y su cónyuge CARMEN ROSA KATO BABA DE LEANDRO (D.N.I N° 06061735), ha adquirido el dominio del predio inscrito en la presente partida registral, en mérito a la compraventa celebrada con su anterior propietario JOSE IGUE SHINZATO y con intervención de su cónyuge Ana Tamaki Tamaki, por el precio de US\$ 70,000.00 dólares americanos, cancelado. Así consta de la Escritura Pública del 30/09/2008 Kardex N° 17857 otorgada ante Notario de Lima Dr. SERGIO ARMANDO BERROSPI POLO.- El título fue presentado el 29/10/2008 a las 03:02:37 PM horas, bajo el N° 2008-00003951 del Tomo Diario 0053. Derechos cobrados S/.1,873.70 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00005488-20 00005489-20 00025292-01.- HUARAL, 21/11/2008.-



Que, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, luego de evaluar y analizar los actuados que obran en el expediente, emitió el Informe Técnico 0121-2025-RNBD de 2025-05-07, que se anexa a la presente resolución¹, precisando que el administrado ha cumplido con presentar los documentos requeridos para el presente procedimiento. Además, de la revisión del Módulo de información de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos «MIDARH» se verifica que existe un derecho de uso de agua a nombre de José Igue Shinzato. Respecto a la propiedad, el administrado ha acreditado ostentar actualmente la titularidad, inscrita en la Partida Registral 08007530 de Registro de Propiedad Inmueble, asiento C00002. De otro lado, el área técnica ha advertido que el administrado viene haciendo uso de recurso hídrico subterráneo proveniente del pozo «IRHS 874», el cual figura en el inventario de aguas subterráneas, y del que se desprende que dicho pozo no cuenta con licencia de uso de agua. En consecuencia, se evidencia que el administrado viene utilizando dicho recurso sin contar con el derecho correspondiente, lo cual demuestra que, en la actualidad, no está haciendo uso del agua superficial, otorgada mediante la resolución antes citada. Por tanto, concluye que es factible atender el procedimiento de extinción de licencia de uso de agua superficial por caducidad, debido a la conclusión del objeto para el cual fue otorgado el derecho de uso de agua superficial, el mismo que fue concedido mediante *Resolución Administrativa 0122-2025/GRL.DRAL/ATDR-CH-H, a favor de José Igue Shinzato*;

Que, conforme a los antecedentes expuestos y en aplicación de los principios y normas del ordenamiento jurídico vigente; así como, en atención al informe emitido por el área técnica competente, se verifica que el administrado ha cumplido con los requisitos formales del procedimiento. Sin embargo, resulta necesario precisar que, según información del Registro Nacional de Identificación y estado Civil «Reniec», el titular del derecho de uso de agua, señor José Igue Shinzato, ha fallecido el 2023-10-20, es decir con anterioridad a la fecha de inicio del presente procedimiento administrativo. En ese sentido, atendiendo a que el derecho de uso de agua fue concedido a título personal, y considerando que dicho derecho se extingue con la muerte del titular, esta área legal concluye que corresponde declarar la extinción del derecho de uso de agua otorgado mediante *Resolución Administrativa 0122-2025/GRL.DRAL/ATDR-CH-H*, no por caducidad, debido a la conclusión del objeto para el cual fue otorgado, sino por la causal de «muerte del titular del derecho», conforme a lo

¹ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TULO de la Ley 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo General”

Artículo 6. Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 58438C71

establecido en el numeral 1) del artículo 71° de la Ley 29338 «Ley de Recursos Hídricos» en concordancia con el literal a) del numeral 102.3 del artículo 102° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG;

Que, estando al Informe Legal 057-2025-RLV de 2025-06-03, el Informe Técnico 0121- 2025-RNBD, en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – **Declarar** extinción de la licencia de uso de agua superficial del río Chancay Huaral, otorgada mediante Resolución Administrativa 0122-2025/GRL.DRAL/ATDR-CH-H de 2005-07-22, a favor del señor José Igue Shinzato, identificado con DNI 06247497, correspondiente al predio con código 03820, de 14,79 ha área bajo riego, por un volumen de 19 597 m³/año, ubicado en el Bloque de Riego Jesús del Valle - Filtraciones con código PHUH-2706-B34, en el ámbito de la Comisión de Usuarios Jesús del Valle, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Huaral, distrito de Huaral, provincia de Huaral, departamento de Lima.

ARTÍCULO 2°. - **Revertir** un volumen de 19 597 m³/año al dominio del Estado (río Chancay Huaral) producto de la extinción del derecho de uso de agua de un área bajo riego de 14,79 ha del predio código 03820, el cual formará parte del caudal ecológico

ARTÍCULO 3°.- En relación con el pozo identificado como «IRHS 874», corresponde a la Administración Local de Agua Chancay Huaral, en ejercicio de sus competencias, disponer las medidas administrativas pertinentes frente al uso no autorizado del recurso hídrico, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 4°.- Se anexa el Informe Técnico 0121-2025-RNBD de 2025-05-07, como parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 5°. Notificar la presente resolución directoral al señor Jesús Gustavo Leandro Palomino, a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chancay Huaral y remitir una copia a la Administración Local de Agua Chancay Huaral, conforme a ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ABNER ZAVALA ZAVALA

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZZ/ppfg/Rocio L.